

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

Foy Lunes 16 de Julio de 1834. = San Aureliano obispo y conf. san Quiricio y sta. Julita mrs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.—El Excmo. Sr. Ministro del Interior me ha comunicado la Real orden siguiente:

„Ministerio del Interior. Acudiendo directamente al Ministerio de mi cargo diversos Ayuntamientos del Reino, no obstante que desde el establecimiento de los Gefes gubernativos de las Provincias debieron hacerlo por su medio, y de que en varios casos particulares asi se ha prevenido; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que por punto general todas las expósiciones y comunicaciones de los Ayuntamientos y demas autoridades dependientes de los Gobernadores civiles de las Provincias, se dirijan por su conducto, sin perjuicio de que cuando contengan quejas contra ellos, pueda remitirse en derecho un duplicado á esta Secretaría de Estado y del Despacho.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1824.—José María Moscoso.“

Y en cumplimiento de dicha Real orden se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de quienes convenga. Segovia 1.^o de Junio de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicia....

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas me dice con fecha 2 de Abril último lo siguiente:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que signe.—Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la instancia de

204
D. José María Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de Dibujo, en Burgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de Paja y Utensilios como profesor de las Nobles Artes, fundado en varias Reales declaraciones; y de lo que la misma Direccion informó sobre el expediente iustruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de Escultura en Malaga, que á los profesores de las Nobles Artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la Real cédula de 1.º de Mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaría á la generalidad de los contribuyentes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Mayo de 1834. -- Eusebio de la Bárcena. -- Sres. Justicia....

Gobierno civil de la Provincia de Segovia. -- Por la Capitanía general de Castilla la Vieja se me ha comunicado la Real orden siguiente:

„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 26 de Abril último lo siguiente: Excmo. Sr.: El Señor Secretario de Estado y del Despacho con fecha 25 del actual traslada de Real orden á este Ministerio de mi cargo lo siguiente: -- El Cónsul de S. M. en Perpiñan me dice con fecha 6 del actual lo que copio: -- Por el Ministerio del interior se ha comunicado á los Prefectos de este Reino una circular con fecha 27 de Marzo último; en la cual se les encarga particularmente vigilar la conducta de los refugiados carlistas, sin permitirles por ningun pretesto su residencia en los diez departamentos fronterizos de España ni tampoco en el de la capital; y autorizándolos al mismo tiempo á pasar á Bélgica é Inglaterra, por no concederles el Gobierno ningun socorro pecuniario. -- Y lo traslado á V. E. de Real orden para que por el conducto del Ministerio de su cargo se comuniquen á los Capitanes Generales de las Provincias fronterizas, y se dé por su medio la mayor publicidad en los distritos sublevados á esta comunicacion. Y es el propio objeto lo transcribo á V. E. para los efectos que son siguientes. -- Lo comunico á V. S. para que se sirva dar la publi-

dad posible á la anterior Real resolución en ese distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834. -- José Manso. ⁶⁶
 Lo que comunica á V. V. para conocimiento y que llegue á noticia de todos los habitantes de ese Pueblo. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 24 de Mayo de 1834. -- Antonio Casaseca. -- Sres. Justicias.

Intendencia de la Provincia de Segovia. -- La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual me ha dirigido la orden que sigue:
 Con fecha 11 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente: -- Al Sr. D. Felipe de Córdoba, encargado de la Comision de Valimiento digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente inserto á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de Abril de 1831 y 28 de Diciembre de 1832, en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admision de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de Valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformándose con su parecer, se ha servido mandar que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830, y la Real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de Diciembre de 1832, y que con arreglo á lo resuelto en las mismas, se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827 por el derecho de Valimiento de los oficios enajenados de la Corona. De Real orden lo traslado á V. S. S para los efectos correspondientes. Y la transcribe á V. S. la Direccion para los propios fines; dando aviso del recibo.

Y la inserto á V. V. á fin de que dando á esta orden la publicidad necesaria en la forma acostumbrada tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 25 de Abril de 1834. -- Eusebio de la Bárcena. -- Sres. Justicias.

Gobierno civil de la Provincia de Segovia. -- Estando dispuesto por punto general que los Pueblos verifiquen los pagos de los Pasaportes que hayan expendido á los tres tercios que lo son fin de Abril

Agosto y Diciembre de cada año, se hace saber á las Justicias respectivas se presenten inmediatamente á realizar el que corresponde al término vencido en Abril último bajo de toda responsabilidad; y asimismo podrán también dar principio al de las cartas de seguridad, que les están repartidas para el corriente año. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Junio de 1834. -- Antonio Casaseca. -- Sres. Justicias y Encargados del ramo de Policía en los Pueblos de la Capital.

Intendencia de la Provincia de Segovia. -- La Direccion general de Rentas con fecha 21 del actual me dice lo que sigue: -- El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente: -- Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: -- He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por la Direccion general de Rentas en 17 y 26 de Marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar los tributos Reales en algunos pueblos á pesar de haber usado de medios suaves y de los opremios: y S. M. persuadida de que no existirian estos desordenes, ó al menos se disminuiria considerablemente si los Corregidores ó Alcaldes mayores secundasen con celo é interes las providencias de las autoridades de la Real Hacienda en el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones, se ha servido resolver entre otras cosas, que se recomiende al Ministerio del cargo de V. E. con la mayor eficacia lo mucho que se interesa el buen servicio de S. M. en que se observen sin ninguna excepcion las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de los Corregidores de la Real ordenanza de 13 de Octubre de 1749 para que no vuelvan á ser colocados los Corregidores ó Alcaldes mayores que no hagan constar haber desempeñado puntualmente sus deberes, en materias peculiares de la Real Hacienda. De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para efectos correspondientes. -- La que comunica la Direccion á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos expresados, y con especialidad á los Sres. Corregidores y Alcaldes mayores contra quienes particularmente se dirige la Real determinacion inserta. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Abril de 1834. -- Eusebio de la Bárcena. -- Sres. Justicias.

ANUNCIO. Quien quisiere comprar una casa sita en esta Ciudad y calle Real que de S. Martin sube á la plaza mayor, á mano derecha, número 67; acuda á tratar con su dueño por la Escribanía de D. Santiago Hernandez Muñoz.

IMP. DE V. VALLECILLO.